

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa su viaje por Cataluña sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia disfrutan de igual beneficio.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 5.º

CORREOS

Debiendo celebrarse el día 16 de Mayo próximo en la Dirección general de Correos y Telégrafos una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil, desde la oficina de Correos de San Lorenzo (Esorial) á la Estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo de 1.700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la expresada Dirección general y en este Gobierno civil, con arreglo al Reglamento de 7 de Junio de 1898, se admitirán las proposiciones que se presenten en papel del sello 11.º en la referida Dirección general, hasta el día 11 de Mayo próximo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.

Madrid 13 de Abril de 1904.—El Gobernador, C. de San Luis.

497.—980.

Debiendo celebrarse el día 16 de Mayo próximo en la Dirección general de Correos y Telégrafos una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil, desde la Oficina de correos de Aranjuez á la Estación del Ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo de 2.920 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla

de manifiesto en la expresada Dirección general y en este Gobierno civil, con arreglo al Reglamento de 7 de Junio de 1898, se admitirán las proposiciones que se presenten en papel del sello 11.º en la referida Dirección general y en la Alcaldía de Aranjuez, hasta el día 11 de Mayo próximo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.

Madrid 13 de Abril de 1904.—El Gobernador, C. de San Luis.

498.—981.

Comisión Provincial

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 5 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 14 de Mayo á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de carbón de encina que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Diciembre de 1904, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del quintal métrico será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de doce pesetas, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de mil trescientas ochenta y seis pesetas en metálico ó su equivalente en

títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Grillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 8 de Abril de 1904.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carbón de encina que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1904 para el consumo en los Estable-

cimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... el...

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente, J. Rincón.—El Secretario, S. Viñals.

493.—916.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 7 del actual contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 20 de Mayo á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de gallinas que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Diciembre de 1904, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de la gallina será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *tres pesetas cincuenta céntimos*, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *mil doscientas cuatro pesetas doce céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos

establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 11 de Abril de 1904.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en ..., calle de... núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de gallinas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1904 por el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el...

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente, J. Rincón.—El Secretario, S. Viñals.

497.—983.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 7 del actual contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 20 de Mayo á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de garbanzos que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Diciembre de 1904, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *setenta y ocho céntimos*, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *dos mil novecientos cincuenta y siete pesetas setenta céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí, ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 11 de Abril de 1904.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de garbanzos que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1904 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... el...

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente, J. Rincón.—El Secretario, S. Viñals.

497.—982.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la construcción de diferentes obras de alcantarillado en la Ronda de Toledo, calle del Gasómetro y Paseo de las Acacias, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas generales

CONDICIÓN PRIMERA

Descripción de las alcantarillas

Las alcantarillas que se subastan se sujetarán á los planos de sección, perfil longitudinal y detalles que se acompañan á cada proyecto particular, y su construcción se compondrá:

1.º De las obras de apertura de pozos y minado del terreno.

2.º De un macizo monolítico de hormigón hidráulico, que servirá de solera, cauce y asiento de fábricas de ladrillo, trabajado según marcan los dichos planos de sección en cada trozo y prescripciones que se marcarán más adelante.

3.º De los muros de fábrica de ladrillo y bóveda de cierre, hechos ambos con mortero hidráulico.

4.º De un enlucido hidráulico de cemento portland y bruñido en la superficie aparente del cauce por donde han de discurrir las aguas, y fratasado únicamente en el piso de vigilancia y parte inferior de las citaras.

CONDICIÓN 2.ª

Ejecución

Cada uno de los trozos de alcantarilla señalados se construirán bajo la inmediata dirección de un Arquitecto legalmente autorizado nombrado por cuenta del contratista, cuyo facultativo acreditará oficialmente la aceptación del encargo, dando cuenta de oficio á la Tenencia de Alcaldía del distrito correspondiente á la calle ó calles donde se ha de llevar á cabo la obra y á la Dirección de Fontanería Alcantarillas, sin cuyo requisito no darán principio los trabajos.

Este facultativo será responsable de la buena ejecución de las obras, y responderá ante los Tribunales de Justicia, en unión del contratista, de los accidentes que ocurrir pudieran en las mismas y de las indemnizaciones de daños y perjuicios á que pudieran darse lugar por estas causas.

El Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas tendrá solamente el carácter de Inspector de las obras, inspección y vigilancia que ejercerá por sí ó por delegación en otro empleado del ramo.

CONDICIÓN 3.ª

La profundidad de cada una de las alcantarillas que comprende las diferentes subastas se marca en el plano de perfil longitudinal correspondiente al proyecto, advirtiéndose que estas profundidades podrán sufrir alguna rectificación obligada por el punto de arranque ó por necesidades del trayecto, pero estas profundidades, ya sean en más ó en menos, no podrán ser motivo de reclamación alguna.

CONDICIÓN 4.ª

Apertura de pozos y minado del terreno

Se darán principio en todos los trozos por el punto más bajo, abriendo un pozo de arranque que coincida con la alcantarilla antigua á que se deba acometer, y sucesivamente y á medida que avance el trabajo, se seguirán abriendo pozos á la distancia máxima de 25 metros, reduciendo ésta cuando así lo exijan las condiciones del terreno.

El minado será justo y preciso, el necesario para la construcción de la alcantarilla, sin que se toleren creces de ninguna clase sobre las marcadas en los planos de sección correspondiente al trozo, y caso de que éstas se hayan producido por impericia del minado ó por falta de previsión al llevar las obras, no visitando la mina á medida que las circunstancias lo demanden, serán rellenados los huecos por el contratista con hormigón hidráulico, sin que éste se crea, por ningún concepto en este caso, con derecho á reclamación ni indemnización de ningún género.

No se consentirá, dado el caso de que el terreno revina muy buenas condiciones, más que tres claros en obra: uno haciendo fábricas, otro completamente limpio y en rasante y otro en el que se practique mina.

Á medida que las obras vayan avanzando, serán terraplenados los pozos ya encamionados y apisonando las tierras en ellos vertidas para la reparación del pavimento de la calle, que se ejecutará por la Dirección de Vías públicas municipales.

CONDICIÓN 5.ª

Transporte de tierras

Al objeto de no obstruir la vía pública, el contratista retirará inmediatamente de la calle, transportándolas al vertedero, las tierras del minado, no dejando en obra más que las necesarias para el terraplenado de los pozos y zanjas. caso de que éstas fueran autorizadas.

CONDICIÓN 6.ª

Hormigón de asiento

Practicado el minado de un claro, y una vez rectificadas las profundidades y luces por la Dirección de Fontanería Alcantarillas, se procederá á la fabricación del hormigón de asiento, que se compondrá por cada metro cúbico de hormigón de 0'92 metros de piedra silíceo pedernal, machacada al tamaño máximo de cinco centímetros, 220 kilogramos de cemento lento y 0'48 metros cúbicos de arena de mina lava-

da en espuestas; pudiendo disminuirse estas cantidades en la proporción correspondiente, á voluntad del encargado de la ejecución de las obras, según el tajo que tenga preparado, y que en ningún caso podrá exceder de tres metros de longitud.

Este hormigón se manipulará en la calle dentro de cajones con suelo y paredes de madera, fácilmente transportables, cuyas dimensiones no excedan de 2'50 metros de largo por 1'50 metros de ancho, revolviendo el todo con rastrillos y palas, de modo que la piedra se impregne y cubra de mortero por todas sus caras, formando una masa homogénea y trabada.

Una vez dispuesto en la mina el molde de la canal, perfectamente colocada en dirección, grueso y pendiente, se descenderá el hormigón ya trabado, en cubos, á la mina, y se verterá cuajando primeramente la parte cóncava de la solera y extendiéndose después á formar el andén de vigilancia y asiento de los muros. Se cuidará de avanzar por igual en todo el ancho de la alcantarilla y se apisonará ó repretará la masa vertida, dejando perfectamente nivelados en sentido transversal con la inclinación correspondiente en sentido longitudinal, los hombros sobre que han de descansar las cisternas de fábricas.

Construido este tramo, y si las circunstancias lo permitieran por la naturaleza del terreno, se continuará construyendo el firme de hormigón hasta completar el tramo de 25 metros. Se evitará el paso por el macizo construido, por lo menos en veinticuatro horas, á fin de que el material fragüe y adquiera la mayor dureza posible. Caso de que sea preciso vestir inmediatamente, se colocarán tablones sobre el macizo de hormigón después de haber rellenado la arena la parte correspondiente al cauce.

Cada proyecto particular, en el plano de sección de la alcantarilla correspondiente al trozo que se ha de construir, marca los espesores del banco de hormigón, luces de las canales, ancho del andén y apoyo de cisternas, contando siempre con que las luces de la canal son las definitivas, y, por tanto, al fabricar éstas en el hormigón, debe contarse con el revestimiento, de que se hablará más adelante.

CONDICIÓN 7.ª

Fábrica de ladrillo

Enducido el hormigón y después de cubrir de arena la canal, precaución que debe tomarse para que no se deformen sus aristas y sea más cómoda la ejecución de las fábricas, se procederá al vestido de la mina con fábrica hidráulica de 0'28 de espesor, en cisternas y bóveda, entrando en su construcción el ladrillo recocho y el mortero, compuesto de 450 kilogramos de cemento lento y 0'98 metros cúbicos de arena de mina lavada, para formar el metro cúbico de material de adherencia.

Esta fábrica se construirá en muros de paramento curvo del radio que en las secciones correspondientes se marca, y se elevarán por hiladas horizontales apoyadas en cerchas concavas de aquella curvatura, cerrando la galería con bóveda de cañón y clave, á una altura en todo caso de 1'70 metros sobre la horizontal del andén ó paso de vigilancia.

CONDICIÓN 8.ª

Enlucido y retendido

Terminada la obra de fábrica se retendrán todas sus llagas y tendeles con mortero hidráulico, tanto en las cisternas como en la bóveda, y después de bien limpia la canal y andén, se

procederá al enfoscado y fratasado del piso de éste, y enlucido bruñido de la superficie aparente de aquél con cemento puro, para que las aguas se deslicen sin obstáculo ó rugosidad en el paramento.

CONDICIÓN 9.ª

Cruces

En las calles de cruce se dejarán hechas las embocaduras que señale el Arquitecto Director y que se consignan en los proyectos particulares de cada contrata y plano correspondiente á la planta del trazado.

Estas embocaduras se tabicarán de sencillo, considerándolas comprendidas dentro de la longitud correspondiente á cada trozo.

CONDICIÓN 10

Reserva del Arquitecto de Fontanería

El Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas se reserva el derecho de obligar al contratista á deshacer aquellas obras que no estén bien ejecutadas y rehacerlas cuantas veces sea preciso, hasta que queden á su completa satisfacción, sin que por esto se dé lugar á reclamación alguna por parte del contratista.

CONDICIÓN 11

Aumentos de obra imprevistos

Si por malas condiciones del terreno se temieran desprendimientos que obligaran á practicar entibaciones, podrán ejecutarse de momento por el contratista los apeos necesarios para la seguridad del obrero, en el terreno que amenace desprendimientos por su falta natural de cohesión; pero para el abono de estas entibaciones por separado del importe de la contrata, como obra imprevista, será preciso que se reconozcan las mismas como de ineludible necesidad por el Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas.

Si la naturaleza del terreno falso se presentará en un trozo mayor de 10 metros, se suspenderá absolutamente el minado hasta que, sancionada la prosecución por el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión de Ensanche, á efectos del pago de semejante obra imprevista, se autorice al contratista para la continuación de las obras, ya por trozos de entibación, ya abriendo zanja, caso de que el apeo fuese muy costoso ó de difícil ejecución.

Si la mala condición del terreno no fueran los falsos ó terrenos echadizos, sino por el contrario la dureza de la peñuela, en el momento de encontrarla, se suspenderán los trabajos ínterin no recaiga sobre su prosecución el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión de Ensanche, para el abono del mayor coste de la mano de obra; en el bien entendido que los primeros apeos ó entibaciones que ejecute de momento el contratista por desprendimiento de bolsas ó lisos, no se tendrán en cuenta, aunque se reconozca como necesarios por el Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas, si los mismos han sido producidos por no llevar el minado como prescribe la condición 5.ª

Las demás obras de carácter imprevisto que puedan presentarse, á excepción de la que marca el art. 13, y que puedan consistir en aumento de espesores en fábricas de ladrillo, relleno de hormigón, que no reconozca por causa la marcada en dicha condición 5.ª, aumentos de bases monolítica de hormigón por socavones ó falsos en el piso de la galería, colocación de tubos de drenaje para saneamiento del terreno que envuelva la alcantarilla y apertura de pozos á menos distancia de la señalada, se ejecutarán solamente

por orden del Arquitecto Director autorizado por el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión de Ensanche, una vez que sea reconocida por ésta la necesidad de atender á la ejecución de dichas obras.

CONDICIÓN 12

Reducción de obra

Si por especiales condiciones del terreno pudieran reducirse los espesores de alguna obra, así se hará por el contratista con solo la orden del Arquitecto Director de Fontanería, y no teniendo derecho á reclamación alguna, valorando la reducción del mismo modo y al mismo precio que los aumentos, si los hubiere.

CONDICIÓN 13

Agotamientos

En atención al destino de la obra, no se abonará cantidad alguna por agotamientos, si éstos fueran necesarios, siendo de cuenta del contratista cuantas obras auxiliares fueran precisas para dar á las aguas el curso natural por la obra hecha, y únicamente el Arquitecto Director de Fontanería podrá prestar en estos casos tuberías que faciliten las operaciones, tanto más si las aguas son procedentes de alguna atarjea particular que se encuentre al paso.

CONDICIÓN 14

Daños y perjuicios

El contratista será responsable de los daños y perjuicios que pudiese causar él ó sus operarios, á propiedades, Empresas, Compañías ó Dirección del Canal de Isabel II, reparando á su costa los daños causados siempre que éstos lo hayan sido por impericia, descuido ó abuso, y no por consecuencia de la natural ejecución de las obras.

CONDICIÓN 15

Condición de los materiales

La arena que se emplee en la confección del mortero ó hormigón será de mina, de grano fino, limpia de tierras y áspera al tacto, y antes de su empleo se lavará en espuestas.

El cemento, de fraguado lento, deberá estar perfectamente molido, no dejando residuo al pasar por un tamiz que tenga 15 mallas por centímetro de superficie, y procederá de cualquiera de las marcas que se usan en Madrid.

El que se destine á los enfoscados y enlucidos será portland inglés y fraguará entre una y quince horas después de su empleo.

La piedra partida para el hormigón deberá ser silícea, comprendido su tamaño entre cuatro y cinco centímetros. Será lo más igual posible y se lavará en espuestas antes de su empleo.

El ladrillo será recocho, sin mezcla de otra clase. Estará bien cortado, sin torceduras ni alveos.

CONDICIÓN 16

Precio tipo

El precio tipo del metro lineal de alcantarilla se fija en el pliego particular de cada contrata, entendiéndose que dentro del importe total de cada línea van comprendidos los rompimientos á las alcantarillas en uso y el testero de la que se construya, así como todos los tantos por cientos de aumento por beneficio industrial, gastos generales de dirección y administración, gastos de escritura del contrato y demás á que la Ley obliga al contratista.

CONDICIÓN 17

Modo de pagar al contratista

El importe de las obras será abona-

do al contratista por el Excmo. Ayuntamiento con cargo al capítulo y partida que en el presupuesto correspondiente á la construcción de alcantarillas en el Ensanche, y sus 1.ª, 2.ª ó 3.ª zona, mediante certificación á buena cuenta expedida por el Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas, con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente en las situaciones de obra que se marca en el pliego de condiciones particulares de cada contrata.

CONDICIÓN 18

Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de las obras se fijará en el pliego de condiciones particulares, y se contará siempre desde el día que se firme la escritura de contrato entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, abonando éste una multa, que también en dicho pliego se fijará, por cada día que exceda la construcción del plazo marcado.

Serán, sin embargo, de aumento para dicho plazo los días que retrasen las obras los hundimientos ó contingencias que por la naturaleza del terreno pudieran presentarse.

CONDICIÓN 19

Recepción de las obras

Terminadas las obras, y si se encontrasen en buenas condiciones, se hará por el Director del ramo de Fontanería Alcantarillas la recepción provisional de las mismas y desde esta fecha empezará á contarse un plazo de garantía que se fijará en el pliego particular para cada caso.

Transcurrido este plazo se practicará la recepción definitiva, contrayendo el contratista la obligación de ejecutar en este tiempo las reparaciones y recorridos que sean precisos, por defectos que procedan de la mala calidad de los materiales ó viciosa ejecución de las obras.

Recibidas que sean las obras definitivamente, se practicará por la Dirección de Fontanería su medición y valoración, y del saldo que resulte á favor del contratista, se expedirá por el Director del ramo certificación final del importe de las obras, para su abono.

CONDICIÓN 20

Rebaja

La rebaja que se haga en la subasta consistirá en un tanto por ciento del importe del presupuesto, no admitiéndose proposición que no esté redactada en esta forma.

CONDICIÓN 21

Fianza

Como garantía para el cumplimiento de esta contrata, y sin perjuicio de las económico-administrativas que se dicten por la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, el contratista depositará en la Caja general de Depósitos, ó en la del Excmo. Ayuntamiento, el 10 por 100 del importe total del presupuesto, cuya fianza le será devuelta á la terminación de los compromisos contraídos y previa certificación del Arquitecto Director del ramo de Fontanería Alcantarillas.

CONDICIÓN 22

Rescisión

El no cumplimiento de cualquiera de las condiciones marcadas en este pliego ó en el particular para cada contrata, será motivo de rescisión del contrato con pérdida de la fianza, que pasará á ser propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, liquidándose al contratista la obra que esté terminada y en buenas condiciones, sin tener en cuenta el material acopiado.

Los precios unitarios que servirán

de base á la valoración de aumentos ó disminuciones de las diferentes clases de obra serán los comprendidos en la adjunta relación.

Cuadro de precios tipos

	Pesetas
Metro superficial de levantado de pavimento en cuña firme ó adoquín, una peseta.....	1
Metro cúbico de picado y elevación de tierras en apertura de pozos, tres pesetas.....	3
Metro cúbico de vertido y terraplenado en pozos, una peseta diez céntimos.....	1 10
Metro cúbico de minado en terreno, desde la arena á la arcilla fuerte, comprendiendo transporte en la galería, elevación y descarga, tres pesetas veintiséis céntimos.....	3 26
Metro cúbico de picado en pozos ó minado en galería, en terreno de peñuela blanca, comprendiendo asimismo transporte en la galería, elevación y descarga, doce pesetas.....	12
Metro cúbico de transporte á vertedero, dos pesetas.....	2
Metro cúbico de hormigón hidráulico, como marca el pliego, treinta y cuatro pesetas cuarenta y un céntimos.....	34 41
Metro cúbico de fábrica hidráulica, como marca el pliego, treinta y ocho pesetas cuarenta céntimos.....	38 40
Metro superficial de enfoscado, fratasado, como marca el pliego, una peseta cinco céntimos.....	1 05
Metro superficial de enfoscado bruñido, como marca el pliego, tres pesetas cuarenta céntimos.....	3 30
Metro cúbico de movimiento de tierras en zanja abierta, incluyendo vaciado, transportes, terraplenado, apisonado y todos los gastos de jornales, materiales y medios auxiliares para las entubaciones y acodamiento que sean necesarios, cinco pesetas sesenta céntimos.....	5 60
Metro cúbico de movimiento de tierras, incluyendo vaciado, transportes, terraplenado, apisonado, etc., en zanja que no sea preciso las entubaciones, tres pesetas cincuenta céntimos.....	3 50
Metro cúbico de extracción de tierras y terraplenado por desprendimiento de la mina, dos pesetas sesenta y ocho céntimos.....	2 68
Metro cúbico de demolición de fábricas antiguas, de ladrillos, dos pesetas sesenta y cinco céntimos.....	2 65

Facultativas particulares

CONDICIÓN 1.ª

Objeto

Tiene por objeto este pliego de condiciones completar las establecidas en el pliego general respecto á la construcción de seis trozos de alcantarillado y obras complementarias en la Ronda de Toledo, calle del Gasómetro y Paseo de las Acacias, hasta verter en la alcantarilla llamada del Gas. El primer trozo en la Ronda de Toledo, desde la calle de Santocildes á la de Soria; el segundo en la misma Ronda, desde la calle de Soria á la de las Américas; el tercero también en dicha Ronda, desde la calle de las Américas hasta la del Gasómetro; el cuarto en la calle del Gasómetro, desde la Ronda de Toledo hasta la calle de Rodrigo Caro; el quinto, también en la calle del Gasómetro, desde Rodrigo Caro hasta el Paseo de las Acacias, y el sexto, en el Paseo de las Acacias, desde la del Gasómetro hasta verter en la alcantarilla llamada del Gas, en longitudes aproximadas de 135'00 metros; 109'50 metros; 119'60 metros; 168'00 metros; 113'60 metros, y 85'00 metros respectivamente á la enumeración de los trozos, completándose las obras con la construcción de un pozo de resalto, escalera, galería de

bajada y atarjea de unión del pozo con la alcantarilla, haciéndose las obras con sujeción á cada uno de los modelos señalados para cada trozo que, así como los de escalera, pozo, atarjea y galería, adjunto se acompañan.

CONDICIÓN 2.ª

Bases

Los trozos de alcantarilla indicados y las obras complementarias se construirán con arreglo á los planos respectivos que forman parte integrante de este proyecto, y habrá de observarse en un todo lo dispuesto en las condiciones 1.ª hasta la 8.ª, ambas inclusive, del pliego general para construcción de alcantarillado del Ensanche, que se aplicará también á los trozos de la Ronda de Toledo que corresponden por igual al Interior y al Ensanche y son del modelo adaptado para éste.

CONDICIÓN 3.ª

Precio tipo.—Importe.—Plazo de pago.

Los precios tipos que sirven de base á la subasta por metro lineal de alcantarilla de cada uno de los modelos señalados para cada trozo será el de 66'190 pesetas para el primer trozo; de 72'359 para el segundo; de 73'809 para el tercero; de 77'156 pesetas para el cuarto; de 79'273 para el quinto, y de 91'072 para el sexto, calculándose en 173'00 pesetas el coste total del pozo; en 2.821'523 pesetas la escalera y galería de bajada, y en 869'085 pesetas la atarjea de unión del pozo con la alcantarilla. Siendo la longitud total de ésta de 730'70 metros aproximadamente, el presupuesto general asciende á la cantidad de *cincuenta y nueve mil doscientas cincuenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos*.

Correspondiendo la Ronda de Toledo tanto al Interior como al Ensanche, los tres trozos de alcantarillado que han de construirse en la misma se abarcarán por partes iguales con cargo á los respectivos presupuestos en los plazos que á continuación se expresan.

El primero, de 8.042'09 pesetas, al haber sido terminado el primer trozo y recibido provisionalmente, por la subcomisión mixta de Sres. Vocales de la de Obras y Ensanche, ó en su defecto y en segunda citación por el Arquitecto Director del ramo de Fontanería Alcantarillas.

El segundo, de 7.130'98 pesetas, y el tercero, de 7.944'80, al haber sido terminados respectivamente los trozos segundo y tercero y recibidos provisionalmente en las mismas condiciones que el primero.

El cuarto, de 11.665'99 pesetas, al haber sido terminado el cuarto trozo y recibido provisionalmente por la Comisión de Sres. Vocales de la de Ensanche, ó en su defecto y en segunda citación por el Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas.

El quinto, de 8.104'78 pesetas, al haber sido terminado el quinto trozo y recibido provisionalmente en las mismas condiciones que el anterior; el sexto, de 10.444'25 pesetas, al haber sido terminado el sexto trozo, la escalera, pozo, galería y atarjea de unión del pozo con la alcantarilla y recibidas también provisionalmente en las condiciones de los precedentes, y el séptimo, de 5.925'86 pesetas, aumentado en el importe de las obras imprevistas si las hubiere ó éstas hubieren sido autorizadas, ó disminuido, si hubiere reducción en las mismas al terminarse el plazo de garantía de que se hablará más adelante.

CONDICIÓN 4.ª

Pozo, escalera, galería y atarjea de acometimiento

El pozo que en los adjuntos planos

se detalla en construcción todo de hormigón, colocando tres patas de hierro fundido, á fin de que las aguas choquen contra ellos y no perjudiquen al caer al fondo ó solera del pozo. La escalera constará de cuarenta peldaños, de las dimensiones marcadas en los planos, y se hará de hormigón en sus huellas y de un encrustado de piedra granítica de 0'14x1'00x0'20 para las fábricas. La galería de bajada se hará sobre cimientado de hormigón que sirva de apoyo á las citaras, que serán, lo mismo que la bóveda, de un pie de espesor y hechas con mortero hidráulico. La atarjea de unión del pozo con la alcantarilla se hará de fábrica de ladrillo, 0'14 de espesor en citaras y bóveda con mortero de cemento y sobre base de hormigón hidráulico, ajustándose en un todo á las dimensiones que en los planos se detallan.

CONDICIÓN 5.ª

Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de las obras descritas será el de siete meses, contados á partir de la fecha en que por la Dirección de Fontanería Alcantarillas se comuniquen al contratista la orden de ejecución del primer trozo, abonando dicho contratista una multa de 20 pesetas por cada día que exceda la construcción del plazo de tiempo fijado.

Serán, sin embargo, de aumento para dicho plazo los días que retrasen las obras los hundimientos, aguas en abundancia ó contingencias que por la naturaleza del terreno pudieran presentarse.

CONDICIÓN 6.ª

Plazo de garantía

Terminadas las obras en su totalidad y citada por dos veces la Comisión correspondiente, si se encontrasen en buenas condiciones á prevención de esta Comisión ó en su defecto del Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas, se recibirán condicionalmente las obras, principiando á contarse desde esta fecha un plazo de garantía, que se fija en un mes para la recepción definitiva.

CONDICIÓN 7.ª

Como la alcantarilla ha de seguir la dirección de los ejes de las calles y en la Ronda de Toledo no podrán establecerse en dicho eje los pozos de trabajo por la situación de los carriles del tranvía, precisará hacer dichos pozos á uno de los costados de la calzada, practicando los necesarios cerrojos de acometimiento; bien entendido que los aumentos en el coste de minado y relleno de los mismos y el de los jornales por mayor recorrido de materiales se incluyen en el precio del metro lineal, y por tanto no se consentirá reclamación, ni tendrá derecho el contratista á indemnización alguna por dicho aumento de obra.

CONDICIÓN 8.ª

Desde la fecha de terminación de cada trozo hasta la en que cada uno de ellos sea recibido provisionalmente, plazo que para cada trozo se procurará no exceda de quince días, el contratista estará obligado á mantener abierto uno de los pozos que han servido para la construcción de la galería, vigilado el dicho pozo de día y de noche por un guarda, que será de cuenta del contratista, sin que éste tenga derecho á reclamación ni indemnización alguna por el tiempo que precise conservarle en aquel puesto.

Madrid 30 de Septiembre de 1903.
—El Arquitecto Director, Emilio de Alba.

Económico-Administrativas

1.ª La subasta se verificará el día 10 de Mayo de 1904, á las doce,

en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios tipos fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el que se fija en los pliegos de condiciones facultativas unidas á este expediente, y la partida por donde ha de satisfacer esta obligación, figurará consignada en los capítulos y artículos correspondientes de los próximos presupuestos de Ensanche ó Interior para 1904, una vez sancionados por la Junta municipal.

8.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 2.962'94 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores,

6 signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida definitivamente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.925'88 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la mismas siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, por-

que éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el rematante á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Camuzano.

19. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas, visada por el Excmo. Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

22. Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se la presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 30 de Septiembre de 1903.—
El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de diferentes obras de alcantarillado en la Ronda de Toledo, calle del Gasómetro y Paseo de las Acacias, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicha construcción con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid... de... de 190...

(Firma del proponente.)

496.—961.

Alcalá de Henares

Hasta el día 15 de Mayo próximo se admitirán en esta Secretaría las declaraciones de aquellos propietarios que, habiendo tenido alteración en su riqueza, pretendan las variaciones consiguientes en el apéndice al amillaramiento para 1905.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para público conocimiento, de conformidad con lo que establece el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900.

Alcalá de Henares 6 de Abril de 1904.
—El Alcalde, José Jaramillo.

492.—891.

Alcobendas

El presupuesto municipal extraordinario de esta villa, formado para el pago de dos guardas municipales nombrados por el Ayuntamiento y correspondiente á los meses de Marzo á Diciembre inclusive del corriente año, queda expuesto al público, por término de quince días, para los efectos prevenidos en la Ley municipal.

Alcobendas 8 de Abril de 1904.—El Alcalde, León Pérez.

493.—921.

Buitrago

Para que en tiempo oportuno se pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal, base del repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza durante el año actual por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todo el mes de Abril actual, relaciones duplicadas y reintegradas debidamente, acompañando á las mismas los documentos que acrediten tener satisfechos los derechos correspondientes á la Hacienda, sin cuyo requisito, y transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas.

El Alcalde, Guillermo Hernanz.—El Secretario, César Gil y Sanz.

491.—890.

Canencia

D. Roque de Lucas y Domingo, Alcalde constitucional de Canencia.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento expresado y asociados en Junta municipal, se subasta el solar de la casa Panera de esta villa, sito en la calle de la Cruz, bajo el tipo de 75 pesetas y con las condiciones que constan en

el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Dicha subasta tendrá lugar el día 21 del corriente á las doce de su mañana en la Sala Capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde. Y para que llegue á conocimiento del público, se fija el presente llamando licitadores en Canencia 2 de Abril de 1904.—El Alcalde, Roque de Lucas.

487.—789.

Getafe

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento, base para la formación de los repartos de la contribución por rústica y urbana para el año próximo 1905, se previene á los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza que hasta el día 30 del actual pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas y acompañando los títulos de adquisición, las correspondientes relaciones, advirtiendo que pasado dicho plazo, las que se presenten quedarán para el siguiente año.

Getafe 4 de Abril de 1904.—El Alcalde, Francisco Martín.

491.—855.

La Cabrera

Desde el día 15 hasta el 30 inclusive del actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa cuantas relaciones de altas y bajas, debidamente justificadas, hayan experimentado los contribuyentes de este término municipal, con la advertencia de que pasado dicho plazo no se admitirán.

La Cabrera 6 de Abril de 1904.—El Alcalde, León Blasco.

494.—935

La Serna

Se hallan expuestos al público por término de ocho días los repartos de la contribución territorial para el año de 1904 de rústica, pecuaria y urbana; pasados dichos días no se admitirá ninguna reclamación.

La Serna 26 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Mariano Martín.

482.—705.

Mangirón

Debiendo procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1905, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en el término de veinte días, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de los títulos legales que lo justifiquen; advirtiendo que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna para el referido año.

Mangirón 29 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Juan Alonso.

488.—817.

Pozuelo de Alarcón

A fin de que por la Junta pericial pueda procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de territorial y urbana para el año próximo de 1905, se previene á los contribuyentes de este término que desde el año anterior hubieran experimentado variación en su riqueza, presenten relaciones que lo acrediten durante todo el próximo mes de Abril.

Se advierte que las relaciones deberán acompañar los títulos de propiedad que justifiquen la traslación de dominio y el pago de los derechos á la Hacienda, sin cuya presentación no serán aquellas admitidas.

Pozuelo de Alarcón 31 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Vicente Bravo.
491.—889.

Rozas de Puerto Real

Con el fin de proceder á la formación del apéndice de rústica y urbana, que ha de servir de base para el repartimiento de 1905, los vecinos y terratenientes que hayan experimentado variación en su riqueza presentarán sus relaciones reintegradas y títulos de propiedad en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, no admitiéndose las que se presenten después.

Rozas de Puerto Real 1.º de Abril de 1904.—El Alcalde, Jerónimo Martín.
489.—834.

Somosierra

Quedan terminadas y expuestas al público las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1902, con el fin de que aquellos interesados puedan examinarlas y poner las reclamaciones que estimen oportunas. Dichas cuentas estarán al público por espacio de quince días, y transcurridos que sean, no se oirá reclamación alguna.

Somosierra 6 de Abril de 1904.—El Alcalde, Claudio Sanz.
491.—885.

Villavieja

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal, base del repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza por los conceptos de rústica, pecuaria y edificios y solares presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el presente mes relaciones duplicadas y debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villavieja 4 de Abril de 1904.—El Alcalde, Luis Sanz.
491.—852.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. José Martín Lunas y Bovier, primer Teniente del décimo regimiento montado de artillería, Juez instructor del expediente instruido al recluta destinado á este regimiento Antonio Eres Díaz por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Antonio Eres Díaz, natural y vecino de Resdiero, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de Bozón, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y Teresa, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, estado soltero, estatura 1'655 metros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe accidental de este regimiento se le sigue por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Antonio Eres Díaz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 8 de Abril de 1904.—José Martín Lunas.
496.—973.

D. José Martín Lunas y Bovier, primer Teniente del décimo Regimiento Montado de Artillería, Juez instructor del expediente instruido al recluta destinado á este Regimiento en situación de licencia ilimitada Timoteo Urbina Orio, por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Timoteo Urbina Orio, natural de Iruña, provincia de Alava, vecindado en Gijón, de veinte años de edad, de un metro seiscientos cincuenta y cinco milímetros de estatura, hijo de Estanislao y de Dolores, cuyas señas personales se ignoran, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Regimiento á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe accidental del mismo me hallo instruyendo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido recluta Timoteo Urbina Orio, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 8 de Abril de 1904.—José Martín Luna.
496.—975.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Núñez del Pino, de cuarenta y dos años, natural de Madrid, hijo de Joaquín y de Julia, viudo, cesante, que vivió en la calle de Serrano, 51, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por expención de billetes de la Lotería Nacional; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, ojos negros, color bueno, y viste decentemen-

te; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Abril de 1904.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Antolín Valdés.
496.—965.

HOSPICIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital y en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por D. José Camacho Moya contra D. Segundo Sánchez Torres y otros, sobre reivindicación de títulos de la Deuda pública del 4 por 100 interior, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 21 de Marzo de 1904, el señor don José María de Ortega Morejón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, habiendo visto los presentes autos civiles declarativos de mayor cuantía promovidos por D. José Camacho Moya, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de esta corte, representado primeramente por el Procurador D. Luis Lumbreras, y en la actualidad por el también Procurador D. Antonio Arriaga, bajo la dirección del Letrado D. Cipriano Piñeiro, contra D. Segundo Sánchez Torres, mayor de edad, soltero, agente de Bolsa, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Carlos de Santiago, bajo la dirección del Letrado D. Luis Díaz Cobeña; el Banco de España, también representado por el Procurador Santiago y dirigido por el mismo Letrado Sr. Díaz Cobeña; don Francisco Casado Santa María, también mayor de edad, soltero, jornalero y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Federico del Río, bajo la dirección del Letrado D. Federico Merino; D. Mariano Alonso Apolinario, hoy sus hijos y herederos D. José María y Doña Jacinta Alonso Antón Ramos, el primero soltero y propietario y la segunda casada, ambos mayores de edad y vecinos de esta capital, representados por el Procurador don Francisco Morales, bajo la dirección del Letrado D. Alberto López Colmenares; D. Valeriano Martínez Gil, vecino de Valderas, partido judicial de Valencia de Don Juan, constituido en rebeldía, y los herederos de D. Cándido García, también declarados en rebeldía, sobre reivindicación de títulos de la Deuda.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo de la demanda á todos los incluidos en la misma, sin aceptar ninguna de las excepciones propuestas y sin hacer expresa condenaición de costas. Así por esta sentencia, que se publicará y notificara respecto de los demandados rebeldes en la forma que dispone la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—José María de Ortega Morejón.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor D. José María de Ortega Morejón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, doy fé.—Ante mí, Justo Navarro.

Y mediante la rebeldía de los demandados D. Valeriano Martínez Gil y de los herederos de D. Cándido García y García, se les notifica la sentencia inserta por medio del presente edicto.

Madrid 8 de Abril de 1904.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Actuario, Justo Navarro.
494.—938.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Cereto Adeva, hijo de Antonio y Faustina, natural de Madrid, de unos treinta años de edad, soltero, jornalero, con domicilio en la calle de Mediodía Grande, núm. 15, principal derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de ropas; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, grueso, moreno, ojos negros, todo afeitado, nariz larga, le falta la mitad del dedo gordo de la mano derecha, y viste traje de pana, gorra de visera, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Abril de 1904.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva.
495.—945.

UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isabel Conde de Diego, natural de Nava de la Asunción (Segovia), hija de Victoriano y de Rafaela, de cuarenta y seis años de edad, casada con José López, de oficio lavandera y que tuvo su domicilio en Travesía del Conde Duque, núm. 7, principal núm. 1, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo canoso, ojos castaños, nariz regular, color del rostro moreno, y vestía con falda de percal azul, blusa de cuadros y mantón de merino, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Abril de 1904.—Federico Serantes Romo.—El Escribano, Esteban Urzueta.
496.—967.

ANUNCIO

Ha desaparecido una res de la propiedad de D. Matías García, domiciliado en Madrid, San Joaquín, 8, lechería. Se encarece á las Autoridades y particulares de esta provincia que, de ser habida, den cuenta al Gobierno civil ó al mismo interesado, para que pase á recogerla.

Señas del buey

Marcado con una M en la llana derecha, la oreja despuntada y golpe atrás, endida la izquierda, pelo negro y morcón del cherno izquierdo.
496.—960.

Escuela Tipográfica del Hospicio